

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular oaharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Dictadas las Reales órdenes de 12 de Junio próximo pasado y 21 de Julio actual, por las que se concede el pase á la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo de su procedencia con destino á Ultramar, á los Escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares que lo soliciten y reúnan condiciones, y habiendo causado baja por dicho motivo en el expresado Cuerpo un crecido número de aquéllos, cuyas vacantes no pueden reemplazarse por estar en suspenso el ingreso de sargentos en el mismo, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1895; teniendo en cuenta la imposibilidad de que el artículo 39 del reglamento aprobado en 26 de Junio de 1889 quede en su fuerza y vigor en las actuales circunstancias, puesto que tal medida privaría seguramente á los Cuerpos activos de clases tan necesarias en ellos para las atenciones del servicio, y tomando en consideracion que no es posible tam-

poco desatender el que les está encomendado á los Escribientes del mencionado Cuerpo Auxiliar de Oficinas, cuya falta habrá de ser notada desde luego con perjuicio del servicio mismo.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias; Comandantes generales de Ceuta y Melilla, y Autoridades superiores de las dependencias centrales, quedan autorizados para nombrar, desde luego, provisionalmente, y en concepto de temporeros, el número de Escribientes que necesiten para cubrir las vacantes de esta clase que hayan resultado ó resulten en la plantilla asignada en presupuesto á su respectiva dependencia, siempre que la falta no sea originada por personal que por pertenecer á los distritos de Cuba y Puerto Rico debe regresar á la Península y se le dé destino de plantilla en ésta con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.º Los expresados temporeros disfrutarán el sueldo de 1000 pesetas anuales, que es el que tienen señalado los Escribientes de la última categoría del Cuerpo de que se trata, y la reclamacion de dicho sueldo habrá de hacerse por el mismo capítulo y artículo del vigente presupuesto, por el que le percibe el personal de plantilla de aquél.

3.º Para el nombramiento provisional de los Escribientes temporeros se tendrá muy en cuenta la necesidad de que los elegidos reúnan las circunstancias más recomendables para el mejor desempeño de su cometido, dándose siempre preferencia á los individuos de la clase de tropa licenciados del Ejército, sin nota alguna desfavorable, y entre ellos á los que en el mismo hayan tenido mayor categoría, entendiéndose que habrán de formularse á este Ministerio las correspondientes propuestas para la apro-

bacion de los que hayan sido admitidos en el referido concepto de provisionales, y que tanto los procedentes del Ejército, como de la clase de paisano, habrán de acreditar su buena conducta y justificar, antes de su nombramiento provisional, que poseen la escritura, tanto por la buena letra, ejecutada con rapidéz, como por el dominio completo de la ortografía; y entendiéndose asimismo que al formular las indicadas propuestas deberán acompañarse á las mismas las instancias hechas de puño y letra de los interesados, y escritos, tanto copiados como al dictado, en la extension de un pliego de papel del tamaño de cuartilla.

Al propio tiempo S. M. se ha servido resolver se tenga presente que los Escribientes temporeros que se nombren habrán de ir cesando en su cometido á medida que exista personal del Cuerpo de oficinas militares, al que haya que dar colocacion en activo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1896.

Azcárraga.

Señor....

(Gaceta del. 2 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada en 20 de Febrero último por V. S.; ha emitido, con fecha 9 de Junio último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha exami-

nado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada en 20 de Febrero último por el Gobernador de la provincia de Barcelona:

Resulta que entre los cargos formulados por la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del expresado pueblo, aparece: que segun el arqueo practicado en 30 de Junio de 1895 existian en Caja 53953 pesetas 47 céntimos, de las que 26850 pesetas con 85 céntimos estaban representadas por documentos reintegrables, y el resto se hallaba en efectivo, 20000 en billetes del Banco de España y 7302 pesetas en plata, peropracticado otro arqueo al dia siguiente con motivo de haber cesado en el cargo de Alcalde D. José Barba Rogis y tomado posesion de la Alcaldía don Emilio Cabañes, ya se encontró aiterada la composicion de dichos fondos, pues en documentos por anticiporeintegrables se hallaban 37570 pesetas y 19 céntimos, en billetes 12059 pesetas, y en calderilla 3759 pesetas, sin que constara que despues del primero de ambos arqueos hiciera la Caja operacion alguna de ingreso ó salida de caudales, pues así se consignaba en las certificaciones expedidas en 12 de Febrero último á instancia del Delegado del Gobernador; que en la sesion del 10 de Abril de 1894 se aprobó el pago de 840 pesetas á los auxiliares de la Secretaría D. José Bartolomé Buxo, D. Joaquin Rahella, D. Francisco Escalos y D. Joaquin Alumeá, á pesar de las objeciones hechas por el Concejel D. Rafael Pasant, sobre la improcedencia de la cuenta, con arreglo al artículo 111 del reglamento para el régimen de las oficinas municipales, y despues en 12 de Febrero del presente año, dichos Escribientes declararon que, si bien eran suyas las firmas que aparecian en el libramiento núm. 719, el primero y el cuarto no llegaron á recibir cantidad alguna, y el segundo y el tercero, despues de cobrar su parte, se la dieron al Alcalde para que atendiese á

un compromiso; que sin previo acuerdo de la Corporación municipal y sin subasta se hicieron varias obras en el cementerio por valor de unas 2000 pesetas, y se pagaron por orden de D. José Barba y acuerdo tomado por el mismo y por los Concejales D. Emilio Araño, D. Salvador Martí, D. Domingo Ferrer, D. Manuel Guañabens y otros dos que ya no son Concejales; que se han pagado varias cantidades sin libramientos, y que se había ordenado que por la Administración de consumos se aplicase al presupuesto de 1892-93 la cantidad de 13000 pesetas del importe de los derechos y recargos del impuesto, y lo que se recandase en 1893-94.

Dada audiencia á los interesados, se contestó por los mismos que después de practicado el arqueo de 30 de Junio pudieron hacerse pagos, que los pagos se hacen con las formalidades legales, y que varias de las cargas pertenecen á otras administraciones anteriores.

El Gobernador, en 20 de Febrero, decretó la suspensión de los Concejales D. José Barba, D. Domingo Ferrer, D. Manuel Guañabens, D. Emilio Araño y D. Salvador Martí, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar respecto del Secretario.

Los suspensos interpusieron recurso de alzada reproduciendo sus anteriores descargos.

Remitido el expediente al Ministerio, se mandó á informe de esta Sección del Consejo de Estado, que en 7 de Mayo consultó que, habiendo transcurrido el término de la suspensión, no procedía examinar el fondo del asunto, y debía estarse á lo que la ley prescribe para el caso.

Mas en virtud de la Real orden de 13 del expresado mes, y á los efectos de la regla 4.ª de la misma Real orden, se ha vuelto á remitir el expediente á nueva consulta de esta Sección:

Vistas las disposiciones de los artículos 180 y 181 de la ley Municipal y de la Real orden precitada.

Considerando que el movimiento de fondos y conversión de valores que se efectuó por modo inexplicable é injustificado en las pocas horas de uno á otro arqueo, cuya diferencia importa la cantidad de 11593 pesetas en metálico, y los demás hechos relacionados pudieran ser constitutivos de delito:

La Sección opina que procede remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia y que además, con arreglo al art. 178 de la ley Municipal, se exija por la Administración la responsabilidad personal y el reintegro de las cantidades invertidas en obras, sin previo acuerdo de la Corporación municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el primer dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1896.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta del 2 de Agosto).

Anuncios oficiales.

Recaudación de contribuciones de Santander

Las contribuciones territorial é in-

dustrial y los impuestos por minas y sobre carruajes de lujo correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico, se cobrarán en esta capital á domicilio, desde el 8 al 31 del corriente mes.

En los cuatro lugares de Cueto, Monte, San Roman y Peña Castillo, se hará la recaudación el día 30 de este mismo mes, en los sitios de costumbre.

Santander 3 de Agosto de 1896.— Leopoldo Llorente.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

En poder del guarda local de este Ayuntamiento se halla prendada y en custodia desde el día diez y ocho del actual, y de dueño desconocido, una vaca de las señas siguientes: edad como ocho años, bastante pequeña, un poco repica, color de avellana madura, en la oreja izquierda por detrás le falta un pedazo en forma de C, sin otras marcas visibles.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos en el plazo de quince días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales al cuarto día siguiente á las dos de su tarde se venderá en pública subasta.

Aguayo 28 de Julio de 1896.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Edicto

Don José Gutierrez Fernandez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Riotuerto.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual alistamiento Venancio Pozas Canales, hijo de Narciso y Teresa, José Gomez Pozas, hijo de Severino é Isabel y Pedro Alonso Gomez, hijo de Trinidad números 7, 9 y 11 respectivamente, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley ni justificado su residencia en la Isla de Cuba; como tampoco han justificado su residencia en dicha Isla los mozos Alberto Gomez Alonso, hijo de Feliciano y Agustina y Felipe Martinez Arnaiz, hijo de Vicente y Saturnina, números 15 y 22 del alistamiento del año anterior de 1895, dentro del plazo que la Excm. Comisión provincial les concedió se han instruido, por acuerdo de la misma, los oportunos expedientes con sujeción á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de la fecha los ha declarado prófugos con las condenaciones dispuestas en el artículo 95 de la citada ley.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en Caja, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de mencionados prófugos.

Riotuerto 1.º de Agosto de 1896.— José Gutierrez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

No habiendo comparecido, las mo-

zos Amadeo Ibañez Sanchez, número 4, Remigio Diaz Diaz, número 5, Manuel Fernandez Arco, número 7 y Adolfo Martinez Diaz, número 12 del alistamiento del año actual, no obstante de haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, á cada uno de dichos mozos con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastor, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Val de San Vicente 31 de Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Gumer-sindo Lopez.

Ayuntamiento de Mollado

En poder del Presidente de la Junta administrativa de Media Concha, se encuentra prendada una vaca por haberla hallado causando daños en fincas particulares. cuyas señas son: color claro, marcada con el número 4 en el lado derecho.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, pues transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» se procederá á su enagenación por los trámites legales.

Mollado 3 de Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, Tomás Gomez.

Ayuntamiento de Arenas

No habiendo comparecido el mozo Arturo Leon Olózaga, hijo de Carlos y de Susana, número veinticinco del alistamiento de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, se ha instruido el oportuno expediente y ha sido declarado prófugo con las condenaciones consiguientes legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, á fin de ser presentado á la Excm. Comisión provincial, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Arenas 2 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Francisco Pernia.

Providencias judiciales

DON AGAPITO DE LAS HERAS V HERRERO, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el pleito de mayor cuantía que se mencionará se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Reinosa á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia del partido, en los autos del juicio civil declarativo ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Juan Medina Florez,

en nombre de doña Gabriela Mantilla Rodriguez, con licencia de su esposo legítimo don Eusebio Morante Fernandez, industrial, vecino de Matamorosa, representada por dicho Procurador señor Medina, y defendida por el Letrado don Laureano de Obeso Carrera, contra doña María Quedo Ortiz, doña María, doña Mercedes y doña Ramona Escudero Quedo, representada esta última por su padre don Bernardo Escudero Lopez, viuda, propietaria la primera, solteras, dedicadas á ocupaciones propias del sexo las últimas, vecinas de esta villa, don Santiago Gonzalez Rodriguez, casado, industrial, vecino de Matamorosa, don Luis Macho Rodriguez, casado, industrial, vecino de las Rozas, don Manuel Macho Rodriguez, casado, comerciante, vecino de Cervatos, con residencia en esta villa, doña Estéfana y doña Marcelina Macho Rodriguez, representadas por sus respectivos esposos don Francisco Gomez Rodriguez y don Juan Gutierrez Hoyos, tambien vecinos de esta villa, doña Cándida Rodriguez Garcia, representada por su madre doña Justa Ruiz Garcia y doña Sisi-nia Rodriguez Garcia, vecinos de Torrelavega, don Saturnino y doña Agustina Mantilla Rodriguez con licencia ésta de su esposo don Tomás Gomez Peña, vecinos de Madrid, dedicados á las labores propias de su sexo las mujeres y industrial el don Saturnino, representados todos por el Procurador don Cipriano Gonzalez y defendidos por el licenciado don Paulino de Leon Rabago y contra don Celestino Macho Rodriguez casado, labrador, doña Maria Macho Rodriguez, casada con don Miguel Gutierrez Hoyos, vecinos de Matamorosa, don Benito Macho Rodriguez, viudo, empleado en las minas de Orbo, de donde es vecino, doña Francisca Rodriguez Ruiz, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, vecina de Santander, doña Fidela Rodriguez Ruiz, soltera, dedicada á las ocupaciones propias, vecina de Torrelavega, con residencia en Burgos, y don Genaro Rodriguez Ruiz, soltero, estudiante, vecino de Madrid, los que, por no haber comparecido en estos autos, se les acusó la rebeldía, sobre nulidad del testamento otorgado por don Crisanto Rodriguez Obeso, el día veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Notario de esta villa don Desiderio de Torres.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declare nulo el testamento otorgado por don Crisanto Rodriguez Obeso, en veinte y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, y condeno á los demandados al reconocimiento de dicha declaración de nulidad, que se hará constar en la matriz del protocolo, sin hacer especial condenación de costas.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agapito de las Heras.

Publicación.—La anterior sentencia fué firmada y leida por el señor Juez que la suscribe, el número, día de su fecha, en la Audiencia pública del Juzgado, doy fé.—Ante mí, Casimiro Revuelta Ortiz

Cuya sentencia, á instancia de la representación de la demandante, se notifica por este edicto á los acusados en rebeldía, don Celestino Macho Rodriguez, doña María Macho Rodriguez, casada con don Miguel Gutierrez Hoyos, don Benito Macho Rodriguez, doña Francisca Rodriguez Ruiz, doña Fidela Rodriguez Ruiz y don Genaro Rodriguez Ruiz.

Dado en Reinosa á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Agapito de las Heras.—Ante mí, Casimiro Revuelta Ortiz.

DON MODESTO PURON Y SANCHEZ, Secretario de la Audiencia provincia de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y de capacidades de los seis Jurados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Cabuérniga en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA.

Lista definitiva de Cabezas de familia

Número de orden.	Nombres de los Jurados	Vecindad.
1	D. Pío Maestro Tejedor	Cabezon de Liébana
2	Gregorio Anton Gomez	Lon
3	Cipriano Briz Guerra	Castro
4	Anastasio Blanco Martinez	Bielva
5	Marcelino Gonzalez Garcia	Ontoria
6	José Fernandez Gonzalez	Idem
7	Martin Sanchez Ruiz	Cabezon
8	Aniceto Velasco Cuesta	Carrejo
9	Victoriano Ruiz Diaz	Ontoria
10	Vicente Fuente Franco	Cabezon de la Sal
11	Simon Gonzalez Taravilla	Idem
12	Juan Briz Lavin	Pembes
13	Manuel Fernandez Alegria	Ontoria
14	Quintín Jaces Alegria	Carrejo
15	José Gutierrez San Pedro	Bustablado
16	José Gallo Alonso	Cabezon
17	Manuel Herrero Gutierrez	Carrejo
18	Esteban Rábago Rábago	Cires
19	Isidro Macho Viaña	Correpoco
20	Pedro Cosío Bouzales	Obeso
21	Francisco Dosal Sanchez	Ucieda
22	Pedro Sanchez Cortina	Linares
23	Enrique Conde Garcia	Ruente
24	José Diaz Mora	Ucieda
25	Manuel Fernandez Herran	Tudanca
26	Antonio Rodriguez Sanchez	Caviedes
27	Manuel Diaz Rubin	Treceño
28	Manuel Mantecon Iglesias	Ruente
29	Julio Gutierrez Campo	Ucieda
30	Fidel Fernandez Velez	La Lastra
31	Juan Gomez Gutierrez	Sopeña
32	Cipriano Diaz Rio	Selores
33	José Diaz Rábago	Valle
34	Zoilo Gutierrez Balbás	Idem
35	José Manuel Terán Cosío	Terán
36	Remigio Diaz Molleda	Carmona
37	Manuel Viaña Portilla	Viaña
38	Francisco Arrenal Prollezo	Ojedo
39	Eulogio Fernandez Guerra	Cabezon de la Sal
40	Leopoldo Diaz Gutierrez	Idem
41	Olegario Fernandez Diaz	Casar
42	Leonardo Perez Fernandez	Ontoria
43	Eduardo Fernandez Gomez	Casar
44	José Fernandez Gonzalez	Sierra
45	Manuel Gomez Sebastian	Cos
46	Romualdo Güemes Bueno	Sierra
47	Marcelino Diaz Martinez	Ucieda
48	Lucio Gonzalez Gomez	Cosío
49	José Gutierrez Diaz	Ruente
50	José Diaz Gonzalez	Roiz
51	Ramon Diaz y Diaz	Pechon
52	Nicolás Diaz Fernandez	Cabezon de la Sal
53	Vicente Gomez Borbollo	Casar
54	Leon Gutierrez Perez	Carrejo
55	Rafael Perez Gutierrez	Cabezon de la Sal
56	Máximo Dosal Sanchez	Idem
57	José Gomez Fernandez	Treceño
58	Pedro Gutierrez Ruiz	Ucieda
59	Manuel Gonzalez Noriega	Santullán
60	José Revuelta Padilla	Treceño
61	Justo Estrada Célis	Muñorrodero
62	Manuel Gonzalez Ruiz	Llano
63	Ignacio Oslé Garcia	Cabezon de la Sal
64	Francisco Santovenia Cuesta	Idem
65	Marcos Posada Garcia	Treceño
66	Enrique Diaz Noriega	Pechon
67	Eduardo Garcia Sanchez	Roiz
68	Enrique Lopez Gutierrez	Treceño
69	José Perez Villa	Gandarilla
70	Epifanio Garcia Garcia	Ucieda
71	Santos Gutierrez Diaz	Barcenillas
72	Segundo Moya Garcia	Ucieda
73	Maximino Gutierrez Diaz	Los Llaos
74	Cecilio Diaz Diaz	Ayuela
75	Celestino Gomez Balbás	Ucieda
76	Raimundo Fernandez Sordo	Barcenillas
77	Manuel Gonzalez Estrada	Treceño
78	Angel Gutierrez Acebo	Gandarilla

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
79	D. Joaquin Gonzalez Diaz	Sopeña
80	Dámaso Pellon é Iglesias	Selores
81	Manuel Fernandez y Garcia	Terán
82	Lope Lara Garcia	Cabezon de la Sal
83	Francisco Gomez Diaz	Idem
84	Bonifacio Fernandez Sanchez	Casar
85	José Rios Gonzalez	Cabezon de la Sal
86	Tiburcio Solares Junco	Idem
87	Leonardo Gutierrez Fernandez	Casar
88	Felipe Cós Lopez	Treceño
89	Antonio Torre Garcia	Labarces
90	Paulino Cós Cabiellas	Gandarilla
91	Cipriano Garcia Gonzalez	Ucieda
92	Manuel Galan Moreno	Sopeña
93	Nicolás Esnaola Diaz	Valle
94	Indalecio Balbás Gonzalez	Terán
95	Restituto Macho y Gomez	Idem
96	Casimiro Gonzalez y Fernandez	Carmona
97	Francisco Salceda Martinez	Bores
98	Manuel Fernandez Herrán	Tudanca
99	Ceferino Alvarez Garcia	Hortigal
100	Santos Gomez Diaz	Cós
101	Francisco Gomez Diaz	Cabezon de la Sal
102	Prudencio Fernandez Gutierrez	Bustablado
103	Felipe Gonzalez Sebrango	Perrozo
104	Antonio Cuesta Martinez	Cabezon de la Sal
105	Aurelio Bueno Diaz	Carrejo
106	Juan Manuel Suarez Crespo	Ontoria
107	Gregorio Bulnes Posada	Bejes
108	Fernando Quesada Leon	Cabezon de la Sal
109	Manuel Ardisana Lezcano	Casillas
110	Francisco Diaz Gutierrez	Rábago
111	Jesús Mier Obeso	Mazcuerras
112	José San Roman Escandon	Sierra
113	José Terán Ceballos	Potes
114	Facundo Alles Comez	Cicero
115	Prudencio Rivero Velez	Mazcuerras
116	Eladio Verdeja y Gao	Los Tojos
117	Gregorio Rodriguez Fernandez	Mazcuerras
118	Florencio Velez Fernandez	Cós
119	Amós Gonzalez Mantilla	Mazcuerras
120	Eleuterio Gomez Posada	Lon
121	José Sanchez Garcia	Carrejo
122	Juan Antonio Riva Bedoya	Idem
123	Manuel Balbás Gutierrez	La Miña
124	Ramon Gonzalez Bouzales	Cosío
125	Diego Fuentes Fraile	Potes
126	Cándido Fernandez Gomez	Uznayo
127	Eustaquio Alvarez Fernandez	Herrera
128	Saturino Canal Martinez	Ucieda
129	Juan Bravo Garcia	Vendejo
130	Pedro Gutierrez Ontoria	Villanueva
131	Santiago Gomez Bulnes	Perrozo
132	Domingo Bonera Sanchez	Cabezon de la Sal
133	Antonio Diaz Gutierrez	Herrera
134	Eleuterio Gomez Puente	Mazcuerras
135	Tomás Riancho Gonzalez	Ibío
136	Manuel Garcia Bustillo	Mazcuerras
137	Antonio Gutierrez Campo	Célis
138	Leonardo Bordas Gomez	La Miña
139	José Fernandez Diaz	Ibío
140	Francisco Garcia Martinez	Tudanca
141	Calixto Diaz Sanchez	Ayuela
142	Antonio Calleja Gonzalez	Treceño
143	José Gonzalez Callejo	El Tejo
144	Antonio Diaz Rubin	Labarces
145	Pedro Berzaya Astarve	San Vicente de la Barquera
146	Antonio Lopez Sanchez	Tresviso
147	Luis Gonzalez Caldevilla	Carmona
148	Eusebio Ruiz y Rio	Sopeña
149	Hipólito Diaz Rodriguez	Barrio
150	Demetrio Bárcena Lama	Enterria

Capacidades.

1	D. Plácido Gutierrez Célis	Carrejo
2	Tomás Cantero Gonzalez	San Pedro
3	Benito Ruiz Gomez	Casar
4	Jacobo Diaz Campa	Idem
5	Agapito Garcia y Garcia	Casamaria
6	Santiago Macho Martinez	Cabezon de la Sal
7	Santiago Linares Merino	Lamedo
8	Manuel Gomez Rios	Ontoria
9	Eduardo Tellez Hernandez	Cabezon de la Sal
10	José Perez Gutierrez	Bustablado
11	José Gonzalez Orejon	Cós
12	Luciano Gomez Mier	Ucieda
13	Pedro Terán Gomez	Ruente
14	Manuel Arco Sierra	Los Llaos
15	Francisco Garcia Garcia	Tudanca
16	Juan Sordo Sanchez	Molleda
17	Donato Fernandez Estrada	Cabezon de la Sal

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
18	D. Antonio Muñoz Gomez	Casar
19	Juan Arenal Gutierrez	Armaño
20	Francisco Fernandez Campa	Ontoria
21	Fidel Agüeros García	Cires
22	Esteban Díaz Velez	Cós
23	Federico Mier Obeso	Mazcuerras
24	Fermin Diaz Gomez	Herrera
25	José Díaz Ruiz	Ucieda
26	José Serrano Perez	Idem
27	Antonio Ruiz Noriega	Obeso
28	Francisco Linares García	La Lastra
29	Teodoro Cós y Cós	Viaña
30	Ciriaco Lledías Garrido	Villanueva
31	Francisco Fernandez Diaz	Ibío
32	Simon Diaz Soberon	Luriego
33	Manuel Galvarriato Gutierrez	Cabezón de la Sal
34	Juan Hoyos Cutierrez	Colio
35	Lorenzo Perez Rivera	Bustablado
36	Manuel García Ansorena	Cabezón de la Sal
37	Leandro Pino Martinez	Idem
38	Basilio Gonzalez Gonzalez	Carrejo
39	Manuel Venancio Velez	Ontoria
40	Ciriaco Gonzalez Gutierrez	Casamaría
41	Fernando Perez Diaz	Barcenamayor
42	Leon Cós Perez	Idem
43	Vicente Gomez Gutierrez	Ruente
44	Vicente Ruiz Quirós	Ucieda
45	Cándido Feandez Ruiz	La Miña
46	José Gutierrez Ganchegui	Ucieda
47	Luis Perez Sanchez	Herrera
48	Agapito Revilla Ruiz	Potes
49	Vicente Martinez Cava	Ucieda
50	Antonio Ruiz Llano	Cabezón de la Sal
51	José Velez Velez	Ibío
52	Gervasio Gomez Gomez	Ruente
53	Hilarión García Alonso	Llano
54	Fausto Ruiz Velez	Cobijón
55	Francisco Gonzalez Barreda	La Revilla
56	Juan Vada Gonzales	Portillo
57	Olegario Gutierrez Perez	Herrera
58	Toribio García Noriega	Uznayo
59	Fernando Perez Balbás	Los Tojos
60	Genaro Seco Gonzalez	Valle
61	Blás Bedoya Sanchez	Bores
62	Dámaso Rebollo y Gonzalez	Renedo
63	Tomás Madrid Sanchez	Lerones
64	Francisco Iglesias Martinez	Cabezón de la Sal
65	Paolo Sanchez Molleda	Cades
66	Celestino Gomez Diaz	Ruente
67	José Diaz Rubin	Labarces
68	Gregorio Ruiz Bustillo	Treceño
69	José Sanchez Gil	Roiz
70	Celestino Blanco Martinez	San Vicente de la Barquera
71	Pedro García Narvaez	Tudanca
72	Jesús Gonzalez Sordo	Pesulés
73	Vicente Diaz Lamadrid	Prellezo
74	Ventura Gonzalez Perez	Molleda
75	Manuel García Lopez	Ayuela

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley que establece el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el señor Presidente y sello con el de la Audiencia de Santander.

En la propia ciudad á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—V.º B.º—Alberto Blanco Bohigas.—Modesto Puron.

SUBASTA VOLUNTARIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador, la que se anunció para el día 22 del corriente, de las mismas «Catalina», «María Mercedes», «La Esperanza», «Hermanuco», «Alfredo» y «Alberio», con sus accesorios y mineral arrancado, sitas en Peñamellera baja, provincia de Oviedo, se procederá á verificar la segunda subasta el día 6 de Agosto próximo, ante el Notario de esta ciudad don Higinio Camino de la Rosa, Atarazanas 14, piso 2.º, á las doce de la mañana, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Santander 28 de Julio de 1896.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en

descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96

Bareyo
Bárcena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Castañeda

Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Reocin
Rionansa
Ruente
Puente-Viesgo
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	0 70
Miera	14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	6 60
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95

Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	20 35
Hermandad Campó de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	46 95
Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Bárcena de Cicero	2 20
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Mazcuerras	2 10
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Reocin	7 50
Rivamontan al Mar	5 40
Rivamontan al Monte	8 80
Ruente	8 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 00
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayón	13 45
Santiurde de Teranzo	2
Suances	4 10
Soba	2 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udias	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Villacarriedo	2 20
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Villafuete	7
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	13 10
Valderredible	3

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Calle de Lope de Vega, 4.
SANTANDER.